

2018-00445 ejecutivo hipotecario de Coopservivélez contra Elizabeth Pinzón Suarez y Omar Garzón Quitian

ESPERANZA MATEUS MENDOZA <espmateus@hotmail.com>

Lun 4/12/2023 6:21 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Yudi Duran Ariza <ydurana@COOPSERVIVELEZ1.onmicrosoft.com>; Maria Victoria Avila Medina <directorcartera@coopservivelez.com>

 5 archivos adjuntos (692 KB)

2018-00445 ejecutivo hipotecario de Coopservivélez contra Elizabeth Pinzón Suarez y Omar Garzón Quitian .pdf; Acuerdo de pago.pdf; Extractos OMAR GARZON (1).pdf; poder.pdf; ratificación poder.pdf;

Señor:

Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio

Ref.: 2018-00445 ejecutivo hipotecario de Coopservivélez contra Elizabeth Pinzón Suarez y Omar Garzón Quitian

Respetado doctor:

En mi calidad de nueva apoderada de Coopservivélez, comedidamente allego poder debidamente conferido, memorial y otros documentos para el proceso referenciado.

Cordial saludo,

Esperanza Mateus Mendoza

Abogada

Carrera 2 N° 8-89 Piso 2

Celular (0057) 3125834625 fijo 7563572

Vélez Santander

Visíteme en

<https://www.velezsantander.com/es/Esperanza-Mateus-Mendoza/>

Enviado desde [Outlook](#)

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COOPSERVIVELEZ CONTRA ELIZABETH PINZON SUAREZ Y OMAR GARZON QUTIAN

RAD: 2018-00445

Respetado Doctor:

Comedidamente me permito allegar poder debidamente conferido por la Entidad demandante para el proceso referenciado.

Igualmente me permito informar que 15 de noviembre de 2022 las partes habían suscrito acuerdo de pago, consistente en que los demandados cancelarían la suma de \$50.000.000,00 el día 15 de abril de 2023, para el pago total de las obligaciones contraídas con Coopservivélez, a lo cual no dieron cumplimiento, pues solo han realizados abonos por la suma de \$29.975.724,00 y fuera de la fecha acordada.

En razón a lo anterior, y como quiera que en el acuerdo de pago se estableció que, en caso de incumplimiento, los dineros abonados se imputarán de conformidad con lo reglado por el art. 1653 del C.C.C., es decir primero a intereses y luego a capital, la liquidación del crédito a la fecha se encuentra de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE OBLIGACION		
OMAR GARZON QUITIAN		13953253
PAGARE	2159901	
CAPITAL		\$ 48,605,784
Tasa Int. Corriente :	19.77%	
Tasa Int. Mora	12.55%	
INTERES CORRIENTE:	1242	\$ 33,152,304
INTERES MORATORIO:	1062	\$ 17,995,076
TOTAL CREDITO		\$ 99,753,164
LIQUIDACION 30/12/2023		

Es por esto por lo que, de manera respetuosa ruego a su Despacho se me reconozca personería jurídica en los términos y para los efectos de este mandato; se disponga el traslado de la presente liquidación del crédito y se fije nuevamente fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble previamente embargado.

Allego a este escrito:
-poder debidamente conferido y su ratificación
-acuerdo que en su oportunidad fue suscrito por loas partes (desconozco si el mismo fue allegado al Despacho por el apoderado antecesor)
-extracto de los abonos realizados por el demandado OMAR GARZON

Señor Juez,



ESPERANZA MATEUS MENDOZA
C.C. # 63.435.216 expedida en Vélez
T.P. # 104837 del C. S. de la J.